



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3864

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

VISTO: La nota presentada por la Cooperativa de Consumo de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Barrio Bouchard Limitada San Lorenzo, expediente 26744; y

CONSIDERANDO: Que en la mencionada elevaron para su consideración la modificación de los artículos 5° inc. 3, 18 inc. 12; 32. inc “c” y 33 de la Ordenanza 3435 “Reglamento del Usuario”.

Que las modificaciones solicitadas se basan en la Resolución del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (EnReSS) N° 0354/19.

Que requiere la aprobación, conforme la normativa vigente, de esta Casa Legislativa.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 3864.-

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 5° inc. 3 de la Ordenanza N° 3435 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5° inc. 3.- Instalaciones domiciliarias o internas: son aquellas que se extienden del medidor de consumo hasta el interior del inmueble. Su límite en todos los casos está determinado por la línea de edificación municipal”.-

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 18° inc. 12 de la Ordenanza N° 3435 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18° inc. 12.- Atender mediante la asignación de personal competente todas las consultas y reclamos que efectúen los Usuarios. A tales efectos se deberá llevar un LIBRO DE RECLAMO, donde se vuelquen en forma fehaciente las quejas de los Usuarios. Tal registro deberá estar enumerado cronológicamente, extendiéndose por parte de la prestadora un comprobante por cada reclamo, donde conste el número identificatorio”.-

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 32° inc. “c” de la Ordenanza N° 3435 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 32° inc. “c”: Suspensión del abastecimiento de agua para el caso de daños intencionales comprobados en las instalaciones del Servicio o de sucesivas reincidencias”.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3864

Artículo 4°.- Modifíquese el artículo 33° de la Ordenanza N° 3435 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33°.- En caso de suspensión temporaria se procederá a rehabilitar el servicio de forma automática, una vez eliminados los hechos que motivaron sanción. En caso de suspensión solamente se procederá a la reconexión, cuando además de suprimidas las causas de infracción y canceladas las obligaciones pendientes con la Cooperativa, se abone el derecho equivalente al precio de una nueva conexión con más del 20 % del monto de la misma”.-

Artículo 5°.- Cúmplase, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 13 de agosto de 2019.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de San Lorenzo

JULIO CESAR CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

HERNAN EZEQUIEL ORE
Presidente
Concejo Municipal de San Lorenzo